REGISTRO NRO : 609 /25

Buenos Aires, 12 de junio de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Integrada la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal por los señores jueces doctores Diego G. Barroetaveña -Presidente-, Gustavo M. Hornos y Daniel Antonio Petrone -Vocales-, para decidir acerca de la prórroga de la prisión preventiva resuelta respecto de **Jorge Antonio Bergés** en el presente legajo **FLP 21/2013/TO1/29/CFC15-CFC17-....**

Y CONSIDERANDO:

I. Que, el 22 de mayo de 2025, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 1 de La Plata, resolvió: *"**(I). PRORROGAR** por el término de un (1) año o hasta la finalización del debate, lo que ocurra primero, la prisión preventiva a la que se encuentra sujeto Jorge Antonio Bergés, (arts. 1 y 3 de la ley N° 24.390 y su modificatoria N° 25.430)"* (las mayúsculas y el resaltado pertenecen al original).

II. De manera liminar y en lo que aquí interesa, corresponde señalar que esta Sala I -con integración parcialmente distinta-, en anteriores oportunidades, tomó nota de las sucesivas prórrogas de la prisión preventiva dispuestas respecto de Jorge Antonio Bergés y, en la última intervención, instó al tribunal de mérito a que, de manera prioritaria, arbitre los medios necesarios tendentes a imprimir celeridad al desarrollo del debate oral a fin de definir la situación procesal del nombrado dentro del plazo dispuesto (cfr. legajo FLP 21/2013/TO1/29/CFC15-CFC17, Reg. N° 1590/24 del 17/12/24).

III. Que Jorge Antonio Bergés permaneció privado de su libertad en las presentes actuaciones desde el 24/10/2012 hasta el 3/5/2017 (fecha en la que el tribunal de grado -con distinta integración- dispuso el cese de su prisión preventiva, medida que luego fue revocada por esta Sala I -con distinta integración- en fecha 5/4/2018 -Reg. n° 163/18-), habiéndose dictado nuevamente su prisión preventiva el 21/11/2018, situación que se mantiene hasta la actualidad.

Que, en virtud del carácter excepcional de la prolongación de la prórroga de la prisión preventiva, y en atención a los fundamentos dado por el tribunal, especialmente en punto a que "*(h)abiéndose receptado a la fecha casi la totalidad de las declaraciones testimoniales previstas* [el debate oral] *se encuentra próximo al inicio de su etapa final"* corresponde limitar la prórroga de la prisión preventiva dispuesta respecto del nombrado por el término de seis (6) meses o hasta la finalización del debate y dictado de la sentencia, lo que ocurra primero, a partir de su vencimiento.

No obstante ello, toda vez que la prórroga dispuesta supera el plazo establecido por la Ley 24390, corresponde urgir al tribunal de mérito a que, de manera prioritaria, arbitre los medios necesarios tendentes a imprimir celeridad al desarrollo del debate oral a fin de definir la situación procesal del nombrado, dentro del plazo dispuesto (art. 1° de la Ley 24390, texto según Ley 25430).

Por ello, el Tribunal, **RESUELVE:**

I. LIMITAR la prórroga de la prisión preventiva dispuesta respecto de Jorge Antonio Bergés, al término de seis meses, a partir de su vencimiento (art. 1° de la Ley 24390, texto según Ley 25430).

II. URGIR al tribunal de mérito a que arbitre los medios necesarios tendentes a imprimir celeridad al desarrollo del debate oral a fin de definir la

situación procesal del nombrado, dentro del plazo dispuesto.

Regístrese, notifíquese, comuníquese (CSJN, Ac. N° 10/2025) y remítase al tribunal de origen mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Firmado: Diego G. Barroetaveña, Gustavo M. Hornos y Daniel Antonio Petrone. Ante mí: Walter Daniel Magnone.

Fecha de firma: 12/06/2025
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL
Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL
Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL
Firmado por: WALTER DANIEL MAGNONE, SECRETARIO DE CAMARA

#28319400#459647251#20250611095100414